



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **ROGELIO CARMELO PONCE PEREZ** identificado con cédula 18.875.868 por medio del presente.

Fecha elaboración: 29 DE AGOSTO DE 2017

N° Providencia: AUTO N° 0154

Fecha Providencia: 27 de marzo de 2017.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 021 - 16

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envío de citación para notificación: 27 de marzo de 2017.

Anexo Providencia: Auto N° 0154

N° Folios: (07) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 29 de agosto de 2017 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 04 de septiembre de 2017, a las 06:00 p.m.


CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado - 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° No 0154 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 021 - 16

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 021 – 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120-259 de fecha 10 de mayo de 2016, la Jefe de Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal **No. 015 - 2016**, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

En la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre, durante la vigencia fiscal 2015, la liquidación del impuesto predial presentó diferencias, es decir, se cobraron a los contribuyentes valores del IPU que no correspondían al valor real del pago que debía efectuarse, así mismo, en algunos recibos de liquidación, las tarifas aplicadas, no correspondían a las establecidas en el acuerdo N°028 de noviembre de 2010, presentándose con ello un detrimento de \$\$5.239.489.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala "Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre. Los presuntos responsables son los señores: **EDWIN MUSSY MORINELLY** identificado con la CC. 18.878.941 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **ALVARO SALCEDO ROMERO** identificado con la CC. 18.879.978 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **ROGELIO CARMELO PONCE PEREZ** identificado con la CC. 18.875.868 en su condición de Contratista para la época de los hechos. El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre es de **CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.239.489)**

V. GARANTE

Nº poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000613	21 - 1 - 2015	10/1/2015	10/1/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la perdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$40.000.000
Tomador	Asegurado		Beneficiario		
Municipio Ovejas Sucre	Municipio de Ovejas Sucre.		Municipio de Ovejas Sucre		

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*... Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000613 por valor asegurado de \$ 40.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho considera que con su conducta los servidores públicos



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

implicados en ejercicio de la gestión fiscal, causaron daño al patrimonio de la Entidad Pública, por la omisión en el cumplimiento de sus funciones, así las cosas se procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 5
3. Contrato de apoyo a la gestión AG-MO-001-2015 Fs. 6 – 7
4. Certificado de egreso N° 20150379 de fecha 26 de Marzo de 2015. F. 8
5. Orden de pago N° 20150012 de fecha 8 de enero de 2015. F. 9
6. Solicitud contingencia para transferencias de fondos de fecha 26 de marzo de 2015. F. 10
7. Formulario de solicitud de pago. F. 11
8. Certificado de la Secretaria de Hacienda y Tesorería. F. 12
9. Informe de gestión de la Secretaria de Hacienda y Tesorería. F.13
10. Registro transacciones caja. F. 14
11. Planilla integrada autoliquidación aportes. F.15
12. Certificado de egreso N° 20150391 de fecha 30 de Marzo de 2015. F. 16
13. Orden de pago N° 20150018. F. 17
14. Solicitud contingencia para transferencias de fondos de fecha 1 de Abril de 2015. F.18
15. Certificado de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre. F.19
16. Certificado de la Secretaria de Salud. F. 20
17. Informe de gestión entregado a la secretaria de salud del Municipal de Ovejas Sucre de fecha 2 de abril de 2015. F. 21
18. Planilla pagos por Administradora. F. 22
19. Copia de la póliza de manejo global sector oficial. Fs. 23 – 24
20. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Álvaro Salcedo Arroyo. F. 25
21. Copia del Acta de posesión del señor Álvaro Salcedo Romero como Secretario de Hacienda del Municipio de Ovejas Sucre. F. 26
22. Copia del decreto de nombramiento del señor Álvaro Salcedo Arroyo como Secretario de Hacienda (Tesorero) del Municipio de Ovejas Sucre. F. 27
23. Hoja de vida del señor Álvaro Salcedo Romero. F. 28 - 30
24. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edwin Mussy Morinelly. F. 31
25. Copia de la declaración de la Comisión Escrutadora Municipal. F. 32
26. Copia del Acta de posesión del señor Edwin Mussy Morinelly como Alcalde del Municipio de Ovejas Sucre. F. 33
27. Hoja de vida del señor Edwin Mussy Morinelly. Fs. 34 – 36
28. Copia de volante de consignación F. 37
29. Certificados de paz y salvo y recibos de pagos. FS. 38 – 71
30. Estado de cuenta. F. 72
31. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Antonio Baloco Tapia. F. 73

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 032 -16. Fs. 74 – 75
2. Auto de Asignación N° 0313 de fecha 19 de Mayo de 2016. Fs. 76 – 77



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 78
4. Resolución N° 027 de fecha 18 de enero de 2017 por medio de la cual se comisiona a un funcionario para desempeñar unas funciones. Fs. 79 – 80

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **EDWIN MUSSY MORINELLY, ALVARO SALCEDO ROMERO y ROGELIO CARMELO PONCE PEREZ** en su condición de Alcalde, Secretario de Hacienda y contratista de Apoyo a la Gestión del Área de Tesorería para la época de los hechos respectivamente, estuvo orientada a causar presuntamente daño al Patrimonio del Municipio de Ovejas Sucre en forma gravemente culposa por valor de \$5.239.489, toda vez que la liquidación del Impuesto Predial Unificado presentó diferencias, es decir, cobraron a los contribuyentes IPU que no correspondían al valor real del pago que debía efectuarse, así mismo en algunos recibos de liquidación, las



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

tarifas aplicadas, no corresponden a las establecidas en el Acuerdo N° 028 de noviembre de 2010.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.021 – 16 por el Hallazgo Fiscal No. 015 -16, en la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 015 – 2016, además de las que con posterioridad incorporó este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **EDWIN MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 en su condición de Alcalde del Municipio de Ovejas Sucre, **ALVARO SALCEDO ROMERO**, identificado con la CC. 18.879.978 en su condición de Secretario de Hacienda del Municipio de Ovejas Sucre y **ROGELIO CARMELO PONCE PEREZ**, identificado con la CC. N° 18.875.868 en su condición de Contratista del Municipio de Ovejas Sucre.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000613 por valor asegurado de \$ 40.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **EDWIN MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941., **ALVARO SALCEDO ROMERO**, identificado con la C.C. N° 18.879.978., y **ROGELIO CARMELO PONCE PEREZ**, identificado con la CC. N° 18.875.868, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 MAR. 2017

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL

Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.